



# *Resolución de Gerencia General*

## **029-2023-AM/GG**

### **NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO PÚBLICO N° CP-SM-2-2023-AMSAC-1**

#### **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA PARA BASES OPERATIVAS DE CERRO DE PASCO Y LA OROYA DE ACTIVOS MINEROS S.A.C.”**

Lima, 25 de mayo del 2023.

#### **VISTOS:**

El Memorando N° 171-2023-GAF, el Informe N° 001-2023-CS/CP-2-2023-1 del Comité de Selección del Concurso Público N° CP-SM-2-2023-AMSAC-1, el Informe Legal N° 050-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08.02.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), a través del Comité de Selección del Concurso Público N° CP-SM-2-2023-AMSAC-1, convocó la contratación: “Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para bases operativas de Cerro de Pasco y La Oroya de Activos Mineros S.A.C.”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 17.05.2023 el Comité de Selección emitió el Informe N° 001-2023-CS/CP-2-2023-1 dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), concluyendo que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección en comento, al advertir un error en la incorporación de una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, puesta en las Bases del proceso de selección, lo cual no corresponde por tratarse de un concurso público y no de una adjudicación simplificada, como prevé el Reglamento.

Que, a través del Memorando N° 171-2023-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, hace suyo el Informe del Comité de Selección y le solicita a la Gerencia Legal el análisis respectivo, con la finalidad de que esta última emita un pronunciamiento conforme a ley;



Que, mediante Informe Legal N° 050-2023-GL de fecha 24.05.2023, el Gerente Legal (e) concluyó que:

- i) Como se puede verificar del Informe N° 001-2023-CS/CP-2-2023-1, el Comité de Selección cometió un error al incluir la bonificación del cinco por ciento (5%) en las bases del proceso de selección: "Concurso público N° CP-SM-2-2023-AMSAC-1", que se replicó en la etapa de evaluación y calificación.
- i) En el informe en mención, el Comité de Selección advierte que la referida bonificación no debió ser incluida en el concurso público, puesto que esta bonificación únicamente corresponde ser otorgada en el caso de adjudicaciones simplificadas de conformidad con el literal g) del artículo 50.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ii) Al advertirse situaciones contrarias a lo estipulado en el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, específicamente el Principio de Legalidad que señala que las entidades deben actuar con respeto de la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas, así como el Principio de Transparencia, que enuncia el deber de proporcionar información clara y coherente, acorde con la normativa, a fin de propender un trato igualitario a los proveedores; corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, conforme lo señala el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 128° del Reglamento prevé el ejercicio de la potestad resolutoria de la Entidad en los casos en que se verifique de oficio alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, y no sea posible la conservación del acto, generando la declaratoria de nulidad de los actos que correspondan e indicación de la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". Por tanto, en atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General que emita la resolución que declare la nulidad del



proceso de selección del Concurso Público N° CP-SM-2-2023-AMSAC-1: “Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para bases operativas de Cerro de Pasco y La Oroya de Activos Mineros S.A.C.”, atendiendo al Informe N° 001-2023-CS/CP-2-2023-1 y a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e);

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° CP-SM-2-2023-AMSAC-1: “Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para bases operativas de Cerro de Pasco y La Oroya de Activos Mineros S.A.C.”, por los fundamentos contenidos en los documentos que le sirven de sustento a la presente resolución, debiéndose retrotraer el citado proceso hasta la etapa de convocatoria.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Disponer que el Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección del Concurso Público N° CP-SM-2-2023-AMSAC-1, para los fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que el jefe del Departamento de Administración y Logística (e) registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación.

Regístrese y Comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**